

ACUERDO MARCO PRIMERA CUOTA S.A.C. JUNIO/2020

S.O.M. – A.D.E.L.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, Secretario General; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Dra. LILIA LAPIDUS, DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, y CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **MANIFIESTAN:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, el que fue prorrogado por los D.N.U. Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, siendo esta medida adoptada como la pandemia por el COVID-19 dinámicas, lo que provoca un alto impacto negativo en el funcionamiento y economía de las empresas de limpieza para hacer frente a las obligaciones de pago establecidas por el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, que dispone que el sueldo anual complementario (S.A.C.), se debe abonar en 2 cuotas, siendo el



Oscar Guillermo Rojas



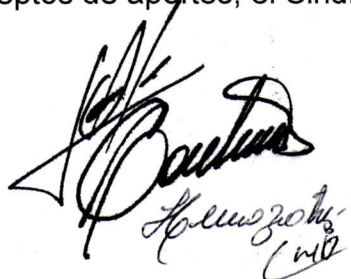
Esther Beatriz Herrera

vencimiento de la primera de ellas el 30 de junio de cada año. En este sentido y atento la crisis referenciada, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general, a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de sus trabajadores afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, **ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA** establecer una modalidad de pago para la primera mitad del sueldo anual complementario, para todo el personal dependiente de las empresas de limpieza.

Que atento la necesidad de medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas en el contexto de emergencia económica actual, las partes signatarias **ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

PRIMERA: Se establece la modalidad de pago de la primera parte del sueldo anual complementario correspondiente al mes junio del año en curso dividido en dos cuotas, mensuales y consecutivas, cuyos vencimientos operaran los días 30 de junio de 2.020 y 31 de julio de 2.020, para la totalidad de los trabajadores activos, los suspendidos en los términos del art. 223 Bis L.C.T., los alcanzados por RESOL-2020-207-APN-MT del 16/03/2020, y/o con licencias médicas, dependientes de las empresas de limpieza comprendidas en el CCT 281/96.

SEGUNDA: 1): Como condición "*sine qua non*" para acceder a la aplicación del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS: a): ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/03/2020 hasta el día 30/06/2020, inclusive; b): exhibir certificado de libre deuda expedido por el Sindicato y la Obra social sindical, en todo acuerdo con el art. 60 del CCT 291/96 modificado por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018, Para el caso que las empresas de limpieza, al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el Sindicato y la Obra Social ofrecerán planes de



facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviere cada empresa en particular; y c): presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, C.U.I.L, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tareas identificando nombre, C.U.I.T. y dirección.

TERCERA: Las partes establecen que las empresas de limpieza que hubieren suscripto el acuerdo individual de adhesión al acuerdo marco por suspensiones por falta y/o disminución de trabajo (arts. 221 y 223 bis LCT) con el Sindicato por los meses de abril, mayo y que se encuentren en iguales condiciones de inactividad total y/o parcial en junio, aplicarán automáticamente el presente acuerdo, para todo el personal abarcado por el CCT 281/96, sin necesidad de suscribir un nuevo acuerdo individual de adhesión. *****

CUARTA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT. *****

QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. *****

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. CONSTE.

SOM



REP. ADEL

